

# PwC Tax News

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

02.09.16 | No. 54

## **Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)**

### ***I. Normas que regulan el procedimiento de identificación y notificación de las empresas consideradas como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes***

Los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) establecen como **empresas inexistentes, fantasmas o supuestas** aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial, o en su defecto, no sea posible verificar su constitución o aquellas que se constituyeron mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad y que aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones.

Tanto el artículo 26 ibídem como el número 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que **no serán deducibles** los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por **empresas inexistentes, fantasmas o supuestas**, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Es así que el SRI emite la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000356, publicada el 17 de agosto de 2016 en el Registro Oficial No. 820, mediante la cual establece las normas que regulan el procedimiento de identificación y notificación de las empresas consideradas como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes.

A continuación señalamos los aspectos más relevantes:

- El SRI efectuará un análisis de la real ejecución de actividades y/o transacciones económicas con la información del propio contribuyente o de terceros, pudiendo considerar para ello lo siguiente:
  - ✓ Inexistencia del lugar señalado como domicilio tributario.
  - ✓ Inexistencia o insuficiencia de activos, personal, infraestructura necesarios para la prestación del servicio, producción o comercialización de bienes que justifiquen la ejecución de actividades económicas o la realización de las transacciones.

- Los sujetos pasivos que incurran en las condiciones mencionadas serán notificados mediante oficio en su buzón electrónico y/o a través de la Gaceta Tributaria digital, para que puedan remitir, en el plazo de 5 días hábiles, la documentación con la que pretendan desvirtuar dicha calidad.
- Los sujetos que no desvirtúen las presunciones se les suspenderá de oficio el RUC y la vigencia de las autorizaciones de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. En el caso de sociedades, también se comunicará a los organismos de control respectivos.
- Una vez notificados por el SRI, los sujetos pasivos podrán impugnar y recurrir a las instancias administrativas o judiciales que consideren pertinentes de conformidad con la normativa vigente para el efecto.
- Los contribuyentes que hubieren utilizado en sus declaraciones los comprobantes de venta, documentos complementarios y/o comprobantes de retención emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o personas naturales y sociedades que realizan actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, deberán corregir sus declaraciones, tanto de renta como de IVA (disminución del IVA crédito tributario), más los respectivos intereses, multas y recargos que le sean aplicables.

## ***II. Otras resoluciones publicadas***

- ***Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000355:*** Se expidieron las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas y cuotas RISE de los contribuyentes en zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.
- ***Decreto Ejecutivo No. 1106:*** Se dispone la exoneración del 100% del valor del anticipo al Impuesto a la Renta del período fiscal 2016, a todos los sectores económicos de los siguientes cantones de Manabí: 24 de Mayo, Jipijapa, Olmedo, Paján y Puerto López.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

